



AUTO INTERLOCUTORIO

Radicado No. 47-001-31-21-001-2023-10046

INFORME SECRETARIAL: Paso al despacho de la señora juez la presente acción de tutela instaurada por el señor **KEVIN JAVIER TORRES BENITEZ** quien actúa a nombre propio, para el estudio de su admisión. Sírvase Proveer

Santa Marta, 13 de junio de dos mil veintitrés (2023)

ALBA LUZ MANZERA NIETO
SECRETARIA

JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO ESPECIALIZADO EN RESTITUCIÓN DE TIERRAS DE SANTA MARTA - MAGDALENA, trece (13) de junio de dos mil veintitrés (2023).

Tipo de proceso: **ACCIÓN DE TUTELA**
Radicado: **2022-10046**
Accionante: **KEVIN JAVIER TORRES BENITEZ.**
Accionado: **COMISIÓN NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL Y DEPARTAMENTO DEL MAGDALENA.**

Procede el Juzgado a estudiar la admisión de la Acción de tutela que impetró el señor **KEVIN JAVIER TORRES BENITEZ** identificado con cedula de ciudadanía **1.102.870.221** de Sincelejo, contra la **COMISIÓN NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL Y DEPARTAMENTO DEL MAGDALENA – SECRETARIA DE EDUCACIÓN DEPARTAMENTAL**, por la presunta vulneración de los derechos fundamentales al ACCESO A LOS CARGOS PÚBLICOS, BUENA FE, DEBIDO PROCESO e IGUALDAD, además de los principios DE RANGO CONSTITUCIONAL DE CONFIANZA LEGITIMA, SEGURIDAD JURÍDICA, PRINCIPIO DE OBJETIVIDAD, IMPARCIALIDAD, MINIMO VITAL y MÉRITO.

CONSIDERACIONES:

Revisada la solicitud de acción de tutela, por ser competente para conocer de ella, y encontrándose que ésta reúne los requisitos previstos en el Art. 14 del Decreto 2591 de 1991, se ordena adelantar el trámite establecido en el artículo 15 Ibidem y la señora Juez admitirá la acción de tutela.

Ahora bien, la jurisprudencia constitucional ha señalado que la notificación de la iniciación del proceso de tutela no solamente debe surtirse respecto a la parte accionada sino también a los terceros, determinados o determinables, cuyos intereses legítimos puedan verse afectados por la decisión que el juez constitucional adopte en relación con la solicitud de protección presentada.

En el caso de los terceros interesados ha dicho:

"[E]l juez debe examinar la solicitud de tutela a fin de determinar si existen personas con interés en lo que se vaya a decidir, qué interés, en concreto, les asiste y cuáles son esas personas a fin de enterarlas de la



AUTO INTERLOCUTORIO

Radicado No. 47-001-31-21-001-2023-10046

iniciación del trámite, ya que, en virtud de su legítimo interés, también ellas tienen derecho a ejercer todas las garantías del debido proceso y sobre todo el derecho de defensa que es uno de sus principios rectores y merced al cual pueden allegar las pruebas que consideren pertinentes y controvertir las que se presenten en su contra, dentro de los momentos y términos procesales que, de acuerdo con las formas propias de cada juicio, se hayan establecido en el pertinente ordenamiento procesal¹

En el presente asunto es menester vincular a la **ALCALDÍA DE SANTA MARTA – MAGDALENA, ESCUELA SUPERIOR DE ADMINISTRACIÓN PÚBLICA – ESAP**, y **ESPECIFICAMENTE** a todas las personas que según la Resolución número 4002 del 3 de abril de 2023 conforman la lista de elegibles *para proveer seis (6) vacante(s) definitiva(s) del empleo denominado PROFESIONAL UNIVERSITARIO, Código 219, Grado 2, identificado con el Código OPEC No. 73672, del Sistema General de Carrera Administrativa de la planta de personal de la ALCALDÍA DE SANTA MARTA - MAGDALENA, PROCESO DE SELECCIÓN NO. 910 DE 2018 - MUNICIPIOS PRIORIZADOS PARA EL POST CONFLICTO (MUNICIPIOS DE 1ª A 4ª CATEGORÍA)* por cuanto tienen interés legítimo para actuar en el trámite de la referencia, y poder afectarse sus derechos con la decisión de fondo que adopte esta judicatura.

Con fundamento en lo indicado y atendiendo los principios de economía, celeridad y eficacia establecidos para la Acción de Tutela y reuniéndose los requisitos establecidos en el Decreto 2591 de 1991, el Juzgado Primero Civil del Circuito Especializado En Restitución de Tierras de Santa Marta,

RESUELVE:

PRIMERO: ADMITIR la presente acción de tutela impetrada por el señor **KEVIN JAVIER TORRES BENITEZ** identificado con cedula de ciudadanía **1.102.870.221** de Sincelejo, contra la **COMISIÓN NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL Y DEPARTAMENTO DEL MAGDALENA – SECRETARIA DE EDUCACIÓN DEPARTAMENTAL**, por la presunta vulneración de los derechos fundamentales al ACCESO A LOS CARGOS PÚBLICOS, BUENA FE, DEBIDO PROCESO e IGUALDAD, además de los principios DE RANGO CONSTITUCIONAL DE CONFIANZA LEGITIMA, SEGURIDAD JURÍDICA, PRINCIPIO DE OBJETIVIDAD, IMPARCIALIDAD, MINIMO VITAL Y MÉRITOL.

SEGUNDO: VINCULAR como terceros interesados a la **ALCALDÍA DE SANTA MARTA – MAGDALENA, ESCUELA SUPERIOR DE ADMINISTRACIÓN PÚBLICA – ESAP y ESPECIFICAMENTE** a todas las personas que según la Resolución número 4002 del 3 de abril de 2023 conforman la lista de elegibles *para proveer seis (6) vacante(s) definitiva(s) del empleo denominado PROFESIONAL UNIVERSITARIO, Código 219, Grado 2, identificado con el Código OPEC No. 73672, del Sistema General de Carrera Administrativa de la planta de personal de la ALCALDÍA DE SANTA MARTA - MAGDALENA, PROCESO DE SELECCIÓN NO. 910 DE 2018 - MUNICIPIOS PRIORIZADOS PARA EL POST CONFLICTO (MUNICIPIOS DE 1ª A 4ª CATEGORÍA)* señores:

¹ Corte Constitucional, Auto No. 316A de 2006.



AUTO INTERLOCUTORIO

Radicado No. 47-001-31-21-001-2023-10046

CEDULA	NOMBRES	APELLIDOS
72046091	ADID ENRIQUE	PEREZ RODRIGUEZ
1081761370	DORIS EDITH	MONTERO MORA
72000532	ROBERTO GUILLERMO	BARLIZA SÁNCHEZ
1082878924	JAMESSON ALFONSO	ODUBER PLATA
9850765	CRISTIAN ALBERTO	CEBALLOS LOPEZ
1014270484	JOHAN SEBASTIAN	USECHE BELTRÁN
73434097	RONY MIGUEL	RAMIREZ ROMANI
1083002627	DANIELA	MUÑOZ CARDENAS
1082843345	EDINSON ALBERTO	HERRERA CUBIDES
36535050	NAIDA LUZ	MONTERO VIZCAINO
1047399186	YINA MARCELA	GONZALEZ CARVAL
1082866132	BILLY ROLANDO	BLANCO CORREA
1102832886	EMIL DAVID	PINEDA BARRIOS
1117546634	INGRID DAYANA	ROJAS ERAZO
36693411	DORIS JANETTE	QUINTERO HERNÁNDEZ
1082989901	YESID ANDRES	MARTINEZ VARGAS
1054558655	LEIDY KATHERINE	VIRGUEZ FERNANDEZ
1122815765	VICTOR ANGEL	CERVANTES BARROS
1010099501	LINA MARCELA	CANTILLO CASTILLA
1065659398	FRANCISCO	AGAMEZ RESTREPO
1221974177	ANDREA ALEJANDRA	VIVES BERNAL
1083006968	DANIELA DE JESUS	NUÑEZ CUAO
1065617364	OSCAR MANUEL	RUBIO NAVARRO
1082935477	AYLIN	MONTERO PEREA
1221969534	ALLAN DAVID	GARCIA MARTINEZ

ASÍ MISMO A LAS PERSONAS QUE ACTUALMENTE SE ENCUENTRAN OCUPANDO DICHAS VACANTES, toda vez que les puede asistir un interés legítimo en el trámite de esta, lo que hace necesario su vinculación a las diligencias a fin de que ejerzan sus derechos al debido proceso, contradicción y defensa, como quiera que pueda verse afectado en el fallo que profiera el despacho.

TERCERO: NOTIFICAR a la ALCALDÍA DE SANTA MARTA – MAGDALENA, ESCUELA SUPERIOR DE ADMINISTRACIÓN PÚBLICA – ESAP, para que dentro del término de cuarenta y ocho (48) horas, contados a partir de la notificación de este auto, se pronuncien sobre la presente acción constitucional, pidan y aporten pruebas que pretendan hacer valer a su favor, dando así cumplimiento al derecho de Defensa; advirtiéndoles que si este informe no fuere rendido dentro del plazo correspondiente, se tendrán por ciertos los hechos de conformidad con lo dispuesto en los artículos 19 y 20 del Decreto 2591 de 1.991 y se entrará a resolver de plano.

CUARTO: ORDENAR a la COMISIÓN NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL y a la ALCALDIA DE SANTA MARTA, para que, durante el término de traslado de la presente acción constitucional de tutela, en virtud del principio de colaboración armónica se sirva **NOTIFICAR** a los integrante de la lista de elegible *para proveer seis (6) vacante(s) definitiva(s) del empleo denominado PROFESIONAL UNIVERSITARIO , Código 219 , Grado 2 , identificado con el*



AUTO INTERLOCUTORIO

Radicado No. 47-001-31-21-001-2023-10046

Código OPEC No. 73672, del Sistema General de Carrera Administrativa de la planta de personal de la **ALCALDÍA DE SANTA MARTA - MAGDALENA, PROCESO DE SELECCIÓN NO. 910 DE 2018 - MUNICIPIOS PRIORIZADOS PARA EL POST CONFLICTO (MUNICIPIOS DE 1ª A 4ª CATEGORÍA, ASÍ COMO A LAS PERSONAS QUE ACTUALMENTE SE ENCUENTRAN OCUPANDO DICHAS VACANTES**, a los respectivos correos electrónicos que reposan en su poder, debiendo anexar a la comunicación copia íntegra de este auto, así como la tutela y sus anexos, para que dentro del término de Cuarenta y ocho (48) horas, contados a partir de la notificación, hagan uso del derecho que les asiste y se pronuncien acerca de la acción de tutela si a bien lo consideran. **PARA ELLO, TAMBIÉN SE DISPONDRÁ EN EL APLICATIVO SIMO O LA PÁGINA WEB DE LA ENTIDAD, UN MENSAJE DE VINCULACIÓN CON COPIA DEL OFICIO Y TRASLADO DEL ESCRITO DE TUTELA.**

La **CNSC y la ALCALDIA DE SANTA MARTA** deberán remitir a este despacho judicial, el comprobante de **la publicación en su respectiva página web de manera inmediata y la constancia de envío de este auto, tutela y anexos a los correos electrónicos respectivos.**

Se les hace saber que todos los informes se considerarán rendidos bajo la gravedad del juramento y que el no envío de lo solicitado dentro del término concedido para ello hará presumir veraces los hechos afirmados por el peticionario de tutela, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 19 y 20 del Decreto 2591 de 1.991 y se entrará a resolver de plano.

QUINTO: TÉNGASE como pruebas las aportadas en el líbello introductorio.

SEXTO: NOTIFÍQUESE a las partes por el medio más expedito.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE,



ESTRELLA MARIA RODRIGUEZ MENDOZA
JUEZ

Proyectó: L.F.G.C.